



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
TURBO – ANTIOQUIA**

Diez de agosto de dos mil veintiuno

<b>Providencia</b>	Auto interlocutorio
<b>Proceso</b>	Ejecutivo Mixto
<b>Radicado</b>	05837 31 03 001 2018 00251 00
<b>Demandante</b>	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. (BBVA)
<b>Demandado</b>	José Alejandro Londoño Márquez
<b>Decisión</b>	Ordena seguir adelante con ejecución

Procede el despacho a decidir sobre la orden de continuar con la ejecución dentro del trámite ejecutivo que adelanta el ejecutante Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. (BBVA), en contra del señor José Alejandro Londoño Márquez, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes,

**I. Consideraciones**

El ejecutante presentó a través de apoderada demanda ejecutiva Mixta, para que con base en título valor-Escritura Pública No. 1.202 de la Notaría Única de Turbo se libraría mandamiento de pago a su favor y a cargo del demandado. Cumplido dentro del término el requerimiento hecho por auto interlocutorio del 14 de enero de 2019, se admite<sup>1</sup> ordenando notificar de conformidad con los artículos 291 y ss del Código General del Proceso. Además, se decretó el embargo y secuestró del bien dado en hipoteca el 6 de febrero de 2019<sup>2</sup>.

La parte demandada se encuentra notificada personalmente a través de correo electrónico desde el 19 de julio del presente año, atendiendo las disposiciones del Decreto 806 de 2020, no presentó oposición dentro del término legal<sup>3</sup> y el bien se encuentra embargado<sup>4</sup>.

**1.1 Caso concreto**

<sup>1</sup> 78-80AutoMandamiento

<sup>2</sup> 02-03DecretaMedidaC2

<sup>3</sup> 41NotificacionElectronica

<sup>4</sup> 07RespuestaOficio025C2

Surtido el trámite procesal referido, se observa el cumplimiento de las etapas que deben acompañar la ejecución sin que se presenten situaciones dentro del mismo que puedan generar nulidades a la luz de la normativa procesal (CGP art. 133).

Este despacho es competente para conocer del presente asunto con ocasión a la cuantía y el lugar donde se encuentra ubicado el bien hipotecado (CGP arts. 20, 26 y 28). Atendida la capacidad legal de las partes para comparecer por activa y pasiva (CGP art. 53). Se reunieron sin falta los presupuestos para ser admitida conforme al artículo 82 y 422 del C.G.P.

Los títulos valores aportados objeto de demanda ostenta la calidad de tal. Contienen obligaciones expresas a cargo del deudor deducible de su contenido, claras sin dejar margen de duda a la determinación en ella comprendida y exigibles dado sus incumplimientos en el pago (CGP art. 422 - 468). Por lo anterior se libró orden de apremio en contra del deudor (CGP art. 430). Luego, dentro de la oportunidad legal, no fueron tachados por el ejecutado (CGP art. 442).

Reunidos los presupuestos previstos en los artículos 440 y 468-3 del Código General del Proceso para disponer seguir la ejecución en cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, el Juzgado Civil del Circuito de Turbo,

#### **RESUELVE:**

**Primero.-** Ordenar seguir adelante la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago.

**Segundo.-** Ordenar el avalúo y remate del bien hipotecado, para que con su producto se cancele la obligación y las costas que se generen en el curso del proceso.

**Tercero.-** Líquidense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

**Cuarto.-** Condenar en costas a la parte ejecutada en favor de la parte ejecutante, fijando como agencias en derecho la suma de \$1.262.367.00 equivalente al 1% del valor de las pretensiones (CGP art. 365).

Las partes tendrán acceso el expediente a través del siguiente vínculo.

[05837-31-03-001-2018-00251-00](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)

**NOTIFÍQUESE<sup>i</sup>**

**Firmado Por:**

**Ivan Fernando Sepulveda Salazar**

**Juez**

**Civil 001**

**Juzgado De Circuito**

**Antioquia - Turbo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**542e701b4dfd58746fdc3ac60085402383dfd8d73d8c8938ca7971829b25bb88**

Documento generado en 10/08/2021 03:35:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

i

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 074 DEL 11 DE AGOSOTO DE 2021, A LAS 8:00 A.M.

ALI YANIVA MORENO CUESTA  
SECRETARIA